



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE: ANA YOLANDA SEGURA CASTELBLANCO
DEMANDADAS: COLPENSIONES Y OTRAS
RADICADO: 11001310502620200000700

INFORME SECRETARIAL

Siete (7) de octubre de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia informándose que, ALLIANZ SEGUROS S.A. allegó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía (archivo pdf 41); y que, los apoderados judiciales de COLPENSIONES Y SKANDIA S.A. presentaron en término contestación a la reforma de la demanda y COLFONDOS S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. guardaron silencio (archivos pdf 36 y 38). Sírvase proveer.

AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

En atención a la contestación presentada por el mandatario judicial de ALLIANZ SEGUROS S.A., se **TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a esta llamada en garantía de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, verificado dicho escrito, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 ídem, se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

De igual forma se observa que, dicha entidad solicitó convocar a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en calidad de litisconsorte necesario, por lo cual y en aras de evitar futuras nulidades, se ordenará su vinculación de conformidad con lo contemplado en el artículo 61 del Código General del Proceso aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; asimismo, teniendo en cuenta que la vinculada presentó escrito de réplica, se **TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y dado que, la contestación cumple con los requisitos legalmente exigidos se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

Así también, en atención a las contestaciones presentadas por los apoderados judiciales de COLPENSIONES Y SKANDIA S.A., por reunir los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tendrá por contestada la reforma de la demanda por parte de estas enjuiciadas y dado que COLFONDOS S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. no allegaron escrito de contestación, se tendrá por no contestada la reforma de la demanda frente a estas accionadas.

Finalmente, se requerirá a COLFONDOS S.A. para que proceda con el trámite de notificación de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., ordenada en auto inmediatamente anterior.

En virtud de lo expuesto, se



RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía 19'395.114 y titular de la tarjeta profesional 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (archivo pdf 41).

SEGUNDO: VINCULAR a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en calidad de litisconsorte necesaria.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y por **NO CONTESTADA** por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

QUINTO: REQUERIR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS para que cumpla con la notificación a la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., de acuerdo con lo ordenado en proveído del 12 de septiembre del año que avanza (archivo pdf 33).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES



CMVM

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e8e44a28d31a900adbe3610d5b648811123be9e9734f7d161e77407de1688f**

Documento generado en 21/11/2024 02:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>